



///San Salvador de Jujuy, a los vintiseis días del mes de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: los de este Expte. N° 343/XIV/85/95/96, caratulado: “DESIGNACION DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS. 253, 261 y 262 DE LA LEY DE CONCURSOS N° 24.522”, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de octubre de 2024 reunidas las Salas I y II Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones integradas por los Dres. María Victoria González de Prada, Lilian Edith Bravo, Nicolás Enrique Yanicelli y Mariano Ramiro Zurueta, acordaron convocar a los interesados para actuar como SINDICOS CONCURSALES (CATEGORIA “B”, Art. 4° del Reglamento) y a los ESTUDIOS DE CONTADORES (CATEGORIA “A”, Art. 6° del reglamento); ENAJENADORES (Martilleros, Art 14° del Reglamento, y otros Enajenadores, Art. 20° incs. a), b) y c) del Reglamento); EVALUADORES (Art. 21° incs. a) y b) del Reglamento) y COADMINISTRADORES, que reúnan los requisitos establecidos por la Ley 24.522 y sus modificaciones a inscribirse a efectos de integrar las listas de los registros previstos por los Arts. 253, 259, 261 y 262 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, para actuar como funcionarios en los procesos concursales de toda la jurisdicción provincial.

Que en virtud del acuerdo precitado se modificó el artículo veintinueve del Reglamento para Inscripción, Formación de Listas y Sorteos de Síndicos, Estudios Contables, Enajenadores, Evaluadores y coadministradores en cuanto a los plazos de la convocatoria.

Que -ante las consultas efectuadas- se advierte que el Reglamento del año 2019 vigente (obrante a fs. 4676/4687) no contiene expresamente los requisitos para inscribirse como coadministrador.

Que por ello, corresponde agregar el artículo 21 bis al Reglamento para la inscripción, formación de listas, sorteo de síndicos, enajenadores y estimadores en procesos concursales del año 2019 y establecer que los aspirantes a coadministradores deberán cumplir con: “los requisitos establecidos en los arts. 4, 5.1 y 5.2 del citado Reglamento y en el art. 259 de la Ley de Concursos y Quiebras”.

Por ello, la Cámara de Apelaciones Salas I y II en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, representadas por los Dres. María Victoria González de Prada, Lilian Edith Bravo y Mariano Ramiro Zurueta (no firma el Dr. Nicolás Yanicelli por encontrarse con licencia compensatoria):

**RESUELVE:**

1.- Agregar al Reglamento para la inscripción, formación de listas, sorteo de síndicos, enajenadores y estimadores en procesos concursales del año 2019, el “ARTICULO 21 bis”, que quedará redactado de la siguiente manera: “Los interesados en integrar las listas de coadministradores deberán cumplir con los requisitos establecidos por los arts. 4, 5.1 y 5.2 del Reglamento vigente y en el art. 259 de la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522.



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE FAMILIA - SALA II - VI



Expediente N°: 343/1985

---

2.- Notifíquese y ofíciase al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3.- Publíquese la presente en la página web del Poder Judicial. A tales fines, líbrese oficio al Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información del Poder Judicial.

4.- Registrar, notificar, etc.

---

Firmado por Bravo, Lilian - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (26-12-2024 17:30)

Firmado por González De Prada, María Victoria - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (26-12-2024 17:33)

Firmado por Zurueta, Mariano Ramiro - Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (26-12-2024 18:24)

Firmado por Baillo, María Beatriz - Secretario de Primera Instancia (26-12-2024 20:43)